

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación Nº 27347

RESOLUCIÓN Rectoral Nº 096 - 2015-UNTRM-R.

Chachapoyas, 02 FEB 2015

VISTOS:

La Carta Nº 001-2015-UNTRM/C.E., de fecha 29 de enero del 2015, mediante el cual, el Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de selección del Proyecto SNIP Nº 209425 - PRONUT, solicita la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observación a las bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Clásico – 025-2014-UNTRM/CE Adquisición de equipos para lavado, conservación en frío, calor y vacío para el proyecto SNIP Nº 209425 – PRONUT- "Creación del servicio de laboratorio de nutrición animal, bromatología y alimentos balanceados de la UNTRM"; la Hoja de Trámite Nº 0193, de fecha 29 de enero del 2015, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 30220 y su Estatuto Institucional;

Que, el artículo 56º del D.L. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. El Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 54º.- Formulación y absolución de consultas, establece que a través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas. El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas. El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso. Las respuestas se consideran como parte integrante de las Bases y del contrato; asimismo el artículo 56º.- Formulación y absolución de observaciones a las Bases, señala que mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja parcialmente o no las acoja, mediante las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso. El Comité Especial debe incluir en el pliego de absolución de observaciones el requerimiento de pago de la tasa por concepto de elevación de observaciones al OSCE;

Que, el día 05 de diciembre del 2014, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Clásico – 025-2014-UNTRM/CE Adquisición de equipos para lavado, conservación en frío, calor y vacío para el proyecto SNIP Nº 209425- PRONUT "Creación del servicio de laboratorio de nutrición animal, bromatología y alimentos balanceados de la UNTRM";

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 096 - 2015-UNTRM-R.

Que, con Memorandum N° 099-2014-UNTRM-R/DGA, de fecha 29 de diciembre del 2014, la Dirección General de Administración, aprueba las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Clásico – 025-2014-UNTRM/CE Adquisición de equipos para lavado, conservación en frío, calor y vacío para el proyecto SNIP N° 209425- PRONUT "Creación del servicio de laboratorio de nutrición animal, bromatología y alimentos balanceados de la UNTRM";

Que, con Oficio N° D-015-2015-DSU/SAD-JAM., de fecha 21 de enero del 2015, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, informa que en su oportunidad se denunció la supuesta existencia de irregularidades en la etapa de absolución de consultas y observaciones de referido proceso de selección, toda vez que, por un lado, el pliego absolutorio de consultas y observaciones no recogería el texto de las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes en el proceso; y, por otro lado, el Comité Especial no habría absuelto las consultas y/u observaciones formuladas por la empresa Merck Peruana S.A. a las Bases del proceso; en el caso, de la revisión de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia que con fecha 12 de enero del 2015, se publicó el pliego absolutorio de consultas y observaciones en el referido proceso; que en efecto el Comité Especial, al absolver las dieciocho (18) consultas presentadas por la empresa Kossodo S.A.C. y las dos (2) consultas presentadas por la empresa Black Hammer S.A.C., no cumplió con indicar el contenido de las consultas presentadas, limitándose a señalar el número de la consulta y la absolución de la misma; señala, que dicho Órgano Colegiado al absolver las consultas N° 5, 9 y 13, de la empresa Kossodo S.A.C. y la consulta N° 2 de la empresa Black Hammer S.A.C., señala que: "se acoge a la consulta", más no estableció cuales serían las modificaciones y/o correcciones a realizarse a las Bases integradas; señala que el Comité Especial indica en el pliego absolutorio de consultas y observaciones que en el proceso de selección en mención han presentado tres empresas: Kossodo S.A.C., Merck Peruana S.A. y Black Hammer S.A.C., sus consultas y/u observaciones a las Bases, no obstante en el referido pliego absolutorio solo aprecia la absolución dada a las consultas formuladas por las empresas Kossodo S.A.C y Black Hammer S.A.C.; indica lo establecido en los artículos 54° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, caso contrario, se incurre en un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley; asimismo, señala lo establecido en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, informa que corresponderá a su representada: (i) Adoptar las medidas correctivas pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 56° de la Ley, para lo cual, corresponderá retrotraer el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a fin de que el Comité Especial cumpla con incluir el texto de las consultas y/u observaciones formuladas por las empresas Kossodo S.A.C y Black Hammer S.A.C., así como al momento de absolver las observaciones acogidas deberá señalar como serán modificadas las Bases; y (ii) Realizar las verificaciones pertinentes a fin de corroborar si la empresa Merck Peruana S.A., presentó consultas y/u observaciones a las Bases, siendo que de corroborarse, deberá cumplir con incluir las mismas en el nuevo pliego absolutorio de consultas y observaciones a registrarse. Sin perjuicio de ello, corresponderá a su representada iniciar contra el Comité Especial el respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley e impartir las instrucciones pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, con Oficio de vistos, el Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de selección del Proyecto SNIP N° 209425 - PRONUT, solicita la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observación a las bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Clásico – 025-2014-UNTRM/CE Adquisición de equipos para lavado, conservación en frío, calor y vacío para el proyecto SNIP N° 209425 – PRONUT- "Creación del servicio de laboratorio de nutrición animal, bromatología y alimentos balanceados de la UNTRM";

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 096 - 2015-UNTRM-R.

Que, mediante Hoja de Trámite de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 064-2015-UNTRM-R, de fecha 27 de enero del 2015, se encarga los Despachos del Rectorado y Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la Dra. María Nelly Luján Espinoza, Vicerrectora de Investigación (e) de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 28 de enero al 08 de febrero del 2015, para los trámites de ley, por ausencia justificada de los titulares;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Clásico – 025-2014-UNTRM/CE Adquisición de equipos para lavado, conservación en frío, calor y vacío para el proyecto SNIP N° 209425 – PRONUT- "Creación del servicio de laboratorio de nutrición animal, bromatología y alimentos balanceados de la UNTRM", retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Economía, a través de la Sub Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de ley.


ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución Rectoral N° 146-2014-UNTRM, ser más diligentes en el desempeño de sus funciones debiendo enmarcar sus actuaciones a la normatividad sobre contrataciones Estatales.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado al Consejo Universitario, para que disponga el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité Especial, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE en su Oficio N° D-015-2015-DSU/SAD-JAM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



María Nelly Luján Espinoza Dra.
Rectora (e)

JLMQ/R.
GAE/BO
etny

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abog. Germán Auris Evangelista
Secretario General(e)